



Representando a los  
Abogados europeos

---

## **Respuesta del CCBE al Libro Verde de la Comisión Europea sobre la iniciativa de transparencia**

---

**Consejo de la Abogacía Europea**  
*association internationale sans but lucratif*

venue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

---

## **Respuesta del CONSEJO DE LA ABOGACÍA EUROPEA (CCBE) al Libro Verde de la Comisión Europea sobre la iniciativa de transparencia**

---

El Consejo de la Abogacía europea representa a más de 700.000 abogados europeos a través de los Consejos miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Además de los Consejos miembros de la UE, tiene también miembros observadores de Consejos de otros siete países de la UE. El CONSEJO DE LA ABOGACÍA EUROPEA (CCBE) responde regularmente en nombre de sus miembros a consultas las políticas que afectan a los abogados europeos.

El Consejo de la Abogacía (CCBE) está registrado en CONECCS (Consultation, European Comisión and Civil Society).

Después del Libro Verde sobre la iniciativa europea de transparencia presentado por la Comisión Europea donde se fijan los pasos que propone seguir en este área, esta comunicación es la respuesta del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) a algunas de las preguntas planteadas<sup>1</sup>. Nuestros comentarios siguen el orden de las preguntas de la Comisión.

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión Europea para que exista más transparencia a la vista de la "partnership of European renewal" y cree que las instituciones europeas y los representantes con intereses relevantes deberían trabajar juntos como socios en consultas y en participación en el proceso legislativo para conseguir un alto nivel de transparencia.

En lo concerniente al papel de los abogados o despachos como posibles grupos de interés, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) quiere llamar la atención de la Comisión en el hecho de que la profesión de abogado ya está regulada por estrictos principios deontológicos. El propio Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) ha publicado el Código de Conducta<sup>2</sup> del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) que regula la profesión de abogado a nivel europeo y es considerado obligatorio por los Estados miembros. Uno de los elementos más importantes de las normas de la profesión de abogado es el secreto profesional que se aplica a los abogados cuando actúan dentro de su esfera profesional.

En países miembros continentales, la regla del secreto profesional tiene orígenes diferentes, a veces la constitución, a veces el derecho penal así como los estatutos. En los países de la common law, los privilegios de la profesión de abogado y el secreto profesional son principios de la common law establecidos por los tribunales en sus sentencias como una característica fundamental de la administración de justicia de las normas de derecho<sup>3</sup>.

**En este respecto y sobre una base preliminar, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) quisiera llamar la atención de la Comisión sobre la extremadamente amplia definición de grupo de interés que propone.**

En la opinión de Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), esta definición es demasiado amplia y abarca actividades que no deben ser consideradas propias de los grupos de interés. De hecho, los abogados están implicados en dos clases de actividades en sus relaciones con las instituciones

---

<sup>1</sup> Hubo un voto contra esta respuesta, de la delegación BRITÁNICA. Sus opiniones se pueden encontrar en

<http://www.lawsociety.org.uk/documents/downloads/dynamic/greenpapertransinitiative220906.pdf>

<sup>2</sup> vea por favor: [http://www.ccbe.org/en/documents/code\\_deonto.htm](http://www.ccbe.org/en/documents/code_deonto.htm)

<sup>3</sup> Vea por favor la actualización de CCBE en el informe de D.A.O. Edward, QC "The professional secret, confidentiality and legal professional privilege in Europe", [http://www.ccbe.org/doc/En/update\\_edwards\\_report\\_en.pdf](http://www.ccbe.org/doc/En/update_edwards_report_en.pdf)

europas.

•Por un lado, están implicados en casos particulares para sus clientes con respecto a la aplicación directa del derecho comunitario existente, y en particular en el área del derecho de la competencia.

Como estas actividades ya están reguladas por numerosas normas de procedimiento, y los abogados están regulados por su deontología, no parece apropiado que estén incluidos en la definición de grupo de interés propuesta en el Libro Verde.

•Por otro lado, Los abogados intervienen ante las instituciones en el marco del proceso legislativo. En este tipo de actividades es posible que se les considere como grupo de interés de acuerdo con la definición del Libro Verde, sin embargo, es realizado por los abogados.

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) le gustaría insistir en el hecho de que los abogados están sujetos en todos los Estados miembros a sus códigos de conducta que se aplica de una forma estricta. Su deontología debe ser respetada en el marco sus actividades de la defensa y el asesoramiento así como en sus actividades de grupo de interés.

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) le gustaría que en la definición de grupo de interés se tuviera en consideración esta distinción.

Si esta petición que modifica la definición no es tenida en consideración, al Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) le gustaría que por lo menos esta distinción se aplique a los abogados.

Las propuestas del Libro Verde no deben contradecir las normas deontológicas de los abogados, por el contrario deben tenerlas en consideración puesto que son más estrictas que las que se aplican a los grupos de interés.

**Respuestas del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) a las preguntas del Libro Verde sobre la iniciativa europea de transparencia.**

### **Preguntas Complex A: La manera de avanzar**

**•¿Estás de acuerdo en que se deben hacer esfuerzos para dar una mayor transparencia a los grupos de interés?**

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) cree que la transparencia de las actividades de los grupos de interés es un concepto muy importante para asegurar que la Unión Europea está “abierta a que se le examine y a asumir responsabilidades de su trabajo”.

Sin embargo, reforzar las normas de transparencia debe hacerse respetando las normas éticas de los abogados, y en concreto el secreto profesional.

**•¿Estás de acuerdo en que los grupos de interés que desean ser consultados de manera automática por las instituciones de la UE se deben inscribir y dar información, indicando sus objetivos, situación financiera y los intereses que representan?**

Esta pregunta contiene diferentes cuestiones que necesitamos separar para dar una respuesta adecuada.

Como el motivo de inscribirse es poder ser avisado de manera automática para consultas, entonces debe estar abierto a todos (ciudadanos Europeos y organizaciones) mediante la simple inscripción. Esto se debería considerar un derecho mínimo de todos en un sistema gubernamental transparente.

En la perspectiva de de una democracia funcional y transparente, la intención de la Comisión de restringir el acceso a información, a un limitado, inscrito círculo de personas, es muy problemático. Después de todo, no sólo los grupos de interés podrían estar interesados en recibir información

**Consejo de la Abogacía Europa**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

15 de septiembre de 2006

anticipada sobre consultas, sino también cualquier ciudadano que quiera estar al día de los progresos a nivel de la UE.

De hecho, parece que para ser avisado para consultas por las instituciones de la UE, dando el nombre y la dirección a la Comisión debería ser suficiente.

Sin embargo, con respecto a las actividades de los grupos de interés, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) piensa que la inscripción de los grupos de interés podría ser útil para conseguir la transparencia deseada.

La inscripción se podría hacer de la misma manera que los grupos de presión se inscriben en el Parlamento Europeo.

Con respecto a la información que se requiere para la inscripción, al Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) le gustaría señalar que los abogados no deberían ser obligados a revelar la información obtenida puesto que esto podría ser una violación del secreto profesional y otras normas profesionales.

Además, el término “situación financiera” y su aplicación a los despachos de abogados y a los abogados es confuso.

**•¿Estás de acuerdo con que esta información debería estar a disposición del público en general?**

Como se mencionó anteriormente, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) no es contrario a la creación de un registro con nombres y direcciones de los abogados.

Cualquier información adicional en un registro público debe hacerse cumpliendo con las normas éticas de la profesión de abogado.

**•¿Quién crees que debe gestionar el registro?**

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) aceptaría que el registro sea gestionado por la Comisión Europea, pero no puede concebir que sea gestionado por un grupo de interés, incluso si más tarde este grupo es reconocido por la Comisión.

Si el registro estuviera gestionado por un grupo de interés, los consejos miembros podrían tener problemas en inscribirse porque sus estatutos podrían impedir su incorporación como miembros de organizaciones privadas.

En la opinión del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) la gestión del registro se debe hacer de la misma manera que el del Parlamento Europeo.

**•¿Estás de acuerdo con consolidar los códigos deontológicos existentes con un sistema de requisitos mínimos comunes?**

Al Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) le gustaría recalcar que los abogados ya están sometidos a su propio código deontológico cuyos requisitos son iguales o incluso mayores (por ejemplo: el requisito de seguro de indemnización profesional) que los requisitos mínimos propuestos por la Comisión o incluidos en los Códigos deontológicos de SEAP y de EPACA.

Al Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) le gustaría también enfatizar que el Código de Conducta de los Mediadores reconoce que “la adhesión al código es sin perjuicio de la legislación nacional o normas reguladoras de las profesiones<sup>4</sup>”.

---

<sup>4</sup> Vea por favor: [http://ec.europa.eu/civiljustice/adr/adr\\_ec\\_code\\_conduct\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/civiljustice/adr/adr_ec_code_conduct_en.pdf)

Finalmente, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) considera que las normas deontológicas reglas mínimas deben ser redactadas de manera conjunta para dar una transparencia uniforme con la Unión Europea de modo que no hay códigos diferentes para cada institución.

**•¿Quién piensas que debe escribir el código?**

En caso, de que sea necesario redactar un código común para todas las instituciones, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) está dispuesto a contribuir al desarrollo de dicho código, especialmente para asegurar que sus propias normas éticas son respetadas en el nuevo código.

**•¿Estás de acuerdo en que una nueva y completa vigilancia externa es necesaria para supervisar el cumplimiento y las sanciones se deben aplicar para cualquier incumplimiento del código?**

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) piensa que los abogados y cualquier otra profesión regulada por códigos profesionales estrictos similares no deberían estar sometidos a un código adicional para sus actividades de grupo de interés.

Para los abogados y los colegios ya se aplican normas éticas estrictas.

Sin embargo, los grupos de interés que no están sometidos a un código deontológico obligatorio deben estar sujetos a la supervisión externa y a posibles sanciones para evitar cualquier discriminación.

**Pregunta complex B: Opinión sobre la aplicación de unos estándares mínimos para consultas.**  
**En su opinión, ¿La Comisión ha aplicado los principios generales y los estándares mínimos para consultas de forma adecuada? Puede acudir a los estándares individuales (proporcionados para facilitar la referencia, en el Anexo 2 – adjunto a esta respuesta).**

En la opinión del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), el período mínimo de ocho semanas para una consulta y veinte días para una reunión no son suficientes para las organizaciones Europeas como el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE).

Estos períodos extremadamente cortos no son satisfactorios mientras que la aportación de las organizaciones Europeas como el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) en numerosos cuestiones consultadas es importante.

**Por favor razona tu respuesta y, cuando sea adecuado da ejemplos.**

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es un miembro de la red del Marco Común de Referencia en el área de armonización del Derecho Europeo Contractual. Los plazos de respuesta de las propuestas de documentos en estas jornadas de trabajo era demasiado corto para permitir que el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) pueda consultar a sus miembros.

Por lo tanto, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) ha sido incapaz de responder a esta consulta, sin embargo es una organización capaz de expresar su experta opinión en materias tratadas en estas propuestas. Por consiguiente, la Comisión Europea podría estructurar su trabajo interno de manera que permita a las partes interesadas tener más tiempo para responder a los documentos consultados.